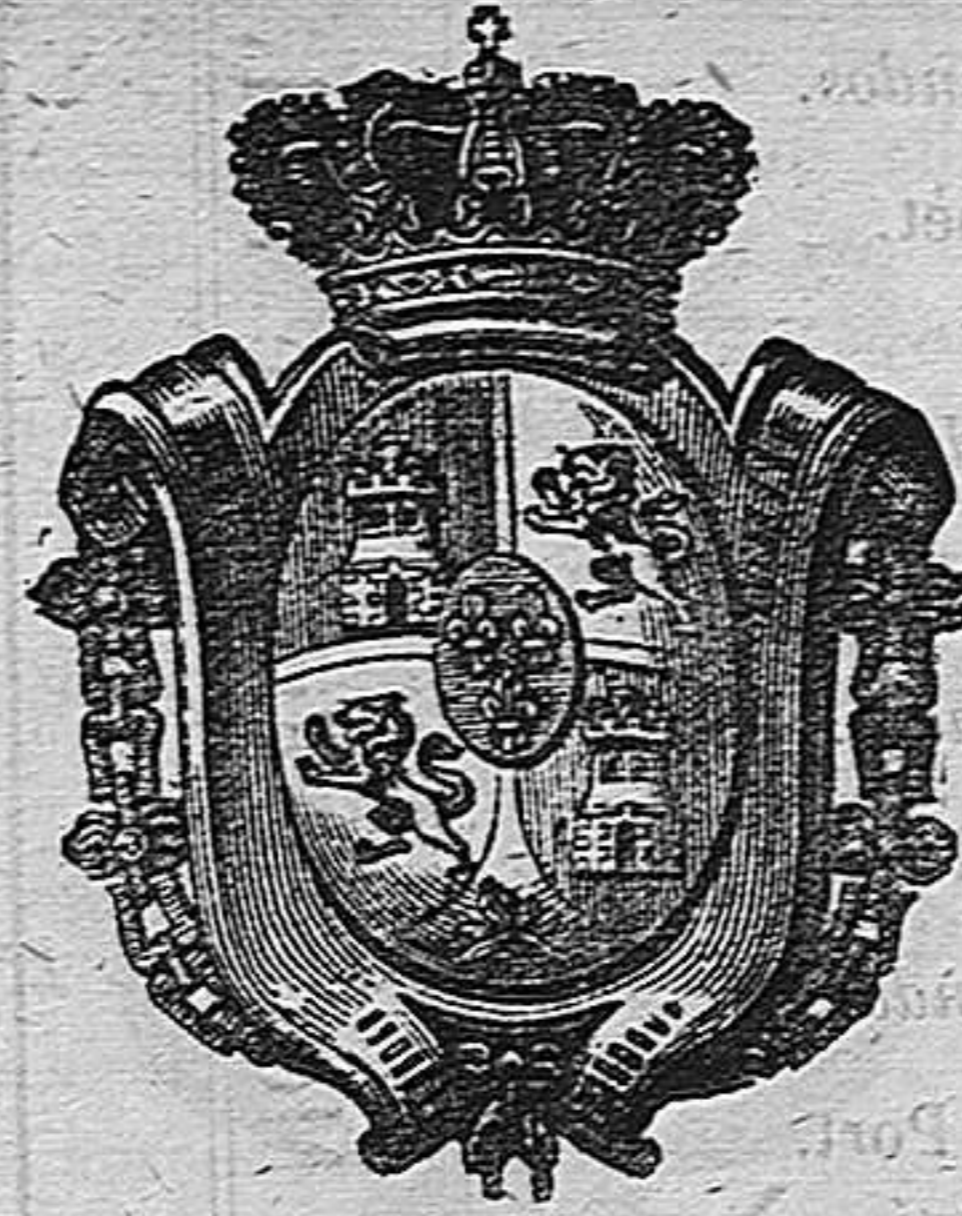


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Asencion.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaria del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 2 de Febrero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

—SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña Maria Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Sèrma. Señora Infanta heredera Doña Maria de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

(Gaceta del 31 de Enero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CIRCULAR.

La interpretacion errónea que algunas Diputaciones provinciales han dado á los artículos de la ley orgánica que les somete el conocimiento y resolucio de los incidentes nacidos de la eleccion de sus Vocales atribuyéndoles la facultad de declarar la nulidad ó validez de sus actas, pone al Gobierno en el caso de utilizar el derecho que le asiste para fijar la recta interpretacion de las leyes, restableciendo la buena doctrina administrativa, que en la materia que nos ocupa tiene siempre excepcional alcance y no dudosa importancia.

Algunas Diputaciones, confundiendo los incidentes administrativos nacidos de la eleccion con otros actos anteriores propiamente electorales, y á los que no alcanzan sus atribuciones, han entendido que no solamente podian aprobar ó desaprobar las actas de los Diputados electos, sino que, declarada la nulidad de cualquiera de ellas, podian tambien proclamar Diputados en el seno de la Corporacion á individuos que aunque hubiesen alcanzado cierto número de sufragios, no habian obte-

nido acta en los Colegios electorales.

Semejante doctrina no es solamente inadmisibile bajo el punto de vista de la rigurosa aplicacion de los preceptos legales, sino que produciria una perturbacion notoria en las funciones encomendadas á las diversas entidades que intervienen en una eleccion, abria un período vicioso por su origen dentro de las Corporaciones provinciales, cuyos actos, produciendo por lo pronto efectos tal vez irreparables, podrian venir sin embargo á quedar despues incursos en la tacha de nulidad, y se arrancarían por medios arbitrarios los derechos del sufragio de manos de los electores, proclamando Diputados que ellos no habian elegido y fuera del círculo donde únicamente tienen su directa y legitima intervencion.

Es, pues, este uno de los casos en que se hálala más justificado el uso de la suprema inspeccion, que, bien para remediar casos concretos, ó bien para establecer reglas generales, las leyes de todos los tiempos han concedido al Gobierno sobre las Autoridades y Corporaciones que en distintos grados jerárquicos constituyen la Administracion pública, cuya inspeccion no ha podido tener en ningun tiempo otro sentido que el de evitar las infracciones de ley, la desorganizacion administrativa, la confusion de atribuciones, y, en una palabra, todo aquello que es irregular y desordenado en las funciones públicas, ya afecten al Estado, á la provincia ó al Municipio.

Este derecho de inspeccion se ha ejercitado en todas las épocas políticas, muy especialmente sobre el punto de que se trata, pudiéndose asegurar que la resolucio del mismo se ha solido ajustar por fortuna á los buenos principios administrativos y al deseo de evitar la invasion de las leyes, segun se ve en las Reales órdenes de 2 de Junio de 1871 y 27 de Julio de 1872, en la disposicion de 28 de Febrero de 1873

y en la Real orden dictada de acuerdo con el Consejo de Estado en pleno en 16 de Octubre de 1879, entre cuyas disposiciones puede estimarse como especial precedente la primera, ó sea la de 2 de Junio de 1871, en la que aparece que habiendo la Diputacion provincial de Barcelona proclamado un Diputado que no era el que traia el acta, se vino á resolver que el Gobernador debió dar cuenta al Gobierno de semejante acuerdo y que procedia dejarlo sin efecto, y mandar que la Diputacion se ocupara nuevamente en el asunto, ajustando su resolucio á lo prescrito en los artículos 99 de la ley Electoral y 35 de la Provincial entonces vigentes, que era en resumen lo mismo que hoy que anulada un acta se declarase la vacante procediendo á nueva eleccion.

Por todas estas consideraciones, y teniendo en cuenta los indicados precedentes, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado resolver que si alguna Diputacion provincial, excediendo sus facultades, proclamase algun Diputado sin acta, el Gobernador de la provincia á que corresponda suspenderá el acuerdo, como caso comprendido en el número 1.º del art. 48 de la ley Provincial vigente, dando inmediatamente cuenta al Gobierno, á los efectos oportunos.

De Real orden lo digo á V. S. para su más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1881.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de....

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm 177.

Presupuestos.

CIRCULAR.

Por circular de 31 de Diciembre próximo pasado inserta en el Boletín

oficial del día 1.º de Enero último, se previno á los Ayuntamientos que para antes del 1.º de Febrero remitiesen á este Gobierno de provincia los PRESUPUESTOS ADICIONALES al ordinario del ejercicio corriente; llegado este día solamente el de Vendrell ha cumplido este importante servicio y necesario para la buena marcha de la Administracion municipal.

Dispuesto como lo estoy á hacer que se cumplan los preceptos de la ley apelaré á todos los medios coercitivos, si los presupuestos son ineficaces.

A este efecto, pues, concedo un nuevo plazo de quince días para la remision de los presupuestos adicionales, y no dudo que los Ayuntamientos comprenderán la necesidad de llenar esta obligacion de la ley y cumplirán sin demora el referido servicio, evitándose el disgusto de tener que hacer uso de aquellos.

Tarragona 3 de Febrero de 1881.
El Gobernador, Ramon de Mazón.

Núm. 178.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura del sargento 1.º del Batallon Depósito de Mataró, Rafael Dexeus Bové, cuya media filiacion se expresa á continuacion, poniéndolo á mi disposicion caso de ser habido.

Tarragona 3 de Febrero de 1881.—
El Gobernador, Ramon de Mazón.

Media filiacion.

Hijo de Rafael y de Gertrudis, natural de Tarragona, provincia de id., avecindado en Barcelona, estatura un metro 680 milímetros. Señas: pelo negro, cejas id., ojos pardos, color bueno, nariz regular, barba nada; edad 20 años.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 179.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montblanch.

Acordado por este Ayuntamiento y asamblea de asociados la creacion de las plazas de Médico y Farmacéutico titulares para la asistencia facultativa de los enfermos pobres de esta villa y sus agregados Lilla, Guardia dels Prats y Prenafeta, con el sueldo anual de 750 y 500 pesetas respectivamente, se anuncia al público por término de ocho dias, contaderos desde el de la insercion del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que durante dicho término puedan los aspirantes presentar sus solicitudes en la Secretaría Municipal.

Montblanch 30 de Enero de 1881.—
El Alcalde, José Cabeza.

Núm. 180.

Don Buenaventura Abelló y Espinach,
Alcalde constitucional del pueblo de la Riba.

Hago saber: Que hallándose terminado el reparto vecinal para el presente año económico, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho dias, contaderos desde el en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, admitiéndose en dicho término cuantas reclamaciones se presenten y se consideren justas.

La Riba 1.º de Febrero de 1881.—
Buenaventura Abelló.

Núm. 181.

PRIMER REGIMIENTO ARTILLERÍA Á PIÉ.

Comision de ajustes.

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Excmo. Sr.: He de merecer de la autoridad de V. E. si estima oportuno ordenar la publicacion en el *Boletín oficial* de la provincia de su merecido mando, de los nombres contenidos en la adjunta relacion y cuyo paradero se ignora; á fin de que, llegando á conocimiento de los mismos, puedan manifestarle por conducto de los señores Alcaldes de los pueblos en donde residan y poder enterarles del resultado de la cuenta de cada uno.

Las vicisitudes de la pasada guerra, han dado lugar á que los Regimientos no pudieran practicar las operaciones de contabilidad cual previenen sus reglamentos, de aqui el que aparecieran numerosas relaciones de individuos bajo por todos conceptos, y con cuenta corriente en los cuerpos; por lo que se hace necesario la mayor publicidad posible, prestando en ello un noble y generoso servicio á los interesados.

Dios guarde á V. E. muchos años.
—Barcelona 31 de Enero de 1881.—
El Coronel, José Iranzo.—Excmo. Sr. Gobernador civil de Tarragona.

RELACION QUE SE CITA.

Sargentos segundos.

Ramon Marcé Llobet.
Isidro Grau Marsal.

Cabo segundo.

Francisco Domenech Perez.

Artillero primero.

Bautista Aguiló Ardevol.

Artilleros segundos.

Antonio Fernandez Port.
Bautista Segarra Maní.
Bautista Padrenys Sechs.
Cárlos Casañes Martos.
Domingo Mariné Borrás.
Diego Quixal Sanz.
Estanislao Marin Inglés.
Francisco Pons Pascual.
Francisco Puig Domenech.
Francisco Saura Sena.
Francisco Faxés Ferran.
Francisco Muntadas Mayol.

Juan Masdeu Tafall.
José Audí Cortés.
José Forasté Badía.
José Buenaventura Expósito.
José Grau Martinez.
Juan Ripoll Martí.
Juan Riuset Nogués.
José Cabases Cortiella.
Juan Llurba Miró.
Juan Guarro Robuster.
Juan Casanovas Brunet.
José Gabaldá Pons.
Juan Policarpio Expósito.
José Orpinell Porta.
José Monserrat Sanjuan.
José Sabater Sala.
José Oliveras Valverdú.
Juan Planas Tivil.
Juan Usot Compt.
José Salvat Venancio.
José Clavería Lluch.
Joaquin Parés Piqué.
Juan Rey Salamero.
José Farrús Requesens.
José Bauzá Bonet.
Jacinto Baños Fustero.
Juan Araguas Gimeno.
José Torrens Arxeus.
Lúcas Tarragó Artolá.
Lorenzo Fernandez Rodriguez.
Manuel Barberá Gaselli.
Mariano Marta Diego.
Miguel Teimo Masip.
Pablo Cañellas Dentís.
Pablo Aznar Huertas.
Pascual Torrens Collat.
Pedro Eserich Ferrero.
Ramon Llurba Inglés.
Roque Palau Alsina.
Ramon Binefa Malgrá.
Rosendo Orteix Mir.
Salvador Salguero Juanpere.
Sebastian Anguela Martorell.
Salvador Tedó Vives.
Tomás Grau Llarch.
Timoteo Clavero Armas.
Isidro Ferrer Bonet.

GUARDIA CIVIL.—Comandancia de Tarragona.

Núm. 182.

RESÚMEN de los servicios prestados en dicho mes por la fuerza de la misma.

Mes de Enero de 1881.

CAPTURAS.				SERVICIOS HUMANITARIOS.				RECOMPENSAS.									
Delin- cuentes y ladrones.	Reos prófugos.	Por jugar á juegos prohibidos.	DESERTORES Del Ejército y Armada.	Detenidos por faltas leves.	TOTAL GENERAL.	Armas recogidas.	Contraban- dos aprehen- didos.	Auxilios prestados á heridos ó enfermos ó á los atro- pellados por carruajes ó caballerías.	Salvados de los hundimien- tos y de los incendios.	Idem de las nieves y de las aguas.	Socorro á indigentes	TOTAL de servicios hu- manitarios.	LAS GRACIAS De S. M.	CRUCES		Grado	
														Pensionadas	De Beneficencia		Empleo Inmediato.
45	2	»	»	24	71	53	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

RESÚMEN de los servicios rurales y forestales prestados durante el expresado mes.

SERVICIO RURAL Y FORESTAL.																
Denuncias por hurto de maderas y loñas.	Denuncias por corta de árboles y frutos.	Denuncias por extraccion de frutos.	Roturacio- nes.	Número de delinquentes por daños en los montes y frutos.	DENUNCIAS POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACION, EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES Á QUE CORRESPONDEN.				TOTAL de denuncias.	TOTAL de delinquentes aprehendidos.	TOTAL de cabezas de ga- nado que pas- aban sin auto- rizacion.	LAS GRACIAS De S. M.	CRUCES		Grado	
					Lanar.	Cabrío.	Vacuno.	Cerda.					Caballar.	Mular.		Asnal.
7	»	3	»	40	130	82	»	»	»	2	212	»	»	»	»	»